

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, el término con que contaba la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda para allegar evidencia de lo solicitado en auto del 12 de enero de 2022, notificado el 26 de enero de 2022, transcurrió los días **hábiles** 27, 28 y 31 de enero de 2022, inhábiles 29 y 30 de enero de 2022. Guardó silencio.

Santa Rosa de Cabal, 03 de febrero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, tres de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°0141

Radicado No. 66682-40-03-002-2021-00498-00

AMPARO DE POBREZA: CARLOS ALBERTO ALZATE

El pasado 26 de enero del presente año se envió telegrama dirigido a la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de enero de 2022; sin embargo, de acuerdo con lo informado en constancia secretarial, transcurrió en silencio el término concedido para el efecto.

Al respecto, se tiene que la figura de Amparo de pobreza debe ser solicitada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda (art. 152), para lo cual en este caso sería el señor CARLOS ALBERTO ALZATE, quien es el interesado y, además, está obligado a realizar en escrito que provenga de él mismo, el juramento de que trata el inc. 2 del art. 152 del CGP, situación que en el particular no ocurre dado lo advertido en auto pasado y que no fue subsanado como se requirió en estas diligencias.

En virtud de lo anterior, la solicitud se torna improcedente y por lo mismo habrá de rechazarse de plano (art. 43, numeral 2 del CGP).

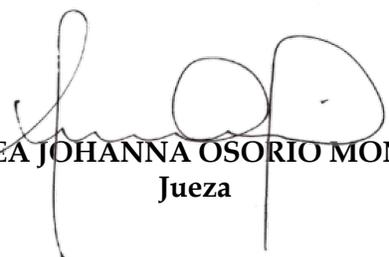
En consecuencia, la Juez Segunda Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el Amparo de Pobreza remitido desde la cuenta de dominio de la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para la designación de un abogado al señor **CARLOS ALBERTO ALZATE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias previa anotación en el libro radicator y en el sistema.

Notifíquese,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Jueza

//

Estado 016

Del 04-02-2022